

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 32/2018
LIBRE GESTIÓN No. 82/2018

NOSOTROS, IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, [REDACTED]
[REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres uno dos nueve dos - uno cero uno - nueve, en adelante **"FOPROLYD" o "La Institución Contratante"**; calidad que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su Artículo Dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración del FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial del FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y **b)** El Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la

Licenciada Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y **JOSE ALEJANDRO APARICIO GARCÍA**, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado Especial de Administración de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V. ó DIDEA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] en adelante **“La Contratada”**, calidad que compruebo con Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial de Administración, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veinte de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios Notariales de JOSE ROBERTO MERINO GARAY, inscrito en el Registro de Comercio el día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, al número CUARENTA Y CUATRO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la que consta que el señor JOSE RICARDO POMA DELGADO, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V. ó DIDEA, S.A. DE C.V.**; confirió Poder Especial de Administración a mí favor, facultándome para otorgar documentos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe la existencia legal de la sociedad y de la personería jurídica del Representante Legal de la misma; y en las calidades indicadas convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número OCHENTA Y DOS/DOS MIL DIECIOCHO, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las

obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: : I) **OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el “**SUMINISTRO DE UN MICROBÚS PARA FOPROLYD**”; el cual es de las características siguientes: **MARCA: TOYOTA HIACE; MODELO: KDH DOS CERO DOS L – REMDY_ P TRES CERO UNO_ DOS MIL DIECIOCHO; AÑO: DOS MIL DIECIOCHO; TRACCIÓN: CUATRO X DOS PARA QUINCE PASAJEROS; COMBUSTIBLE: DIESEL; Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y ACCESORIOS OFERTADOS, INCLUYENDO MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR SESENTA MIL KILOMETROS, SERVICIOS DE MATRICULA, PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN.** Todo lo cual será suministrado por La Contratada de acuerdo a las Especificaciones y Condiciones Técnicas contenidas en los Términos de Referencia del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número OCHENTA Y DOS/DOS MIL DIECIOCHO y la oferta presentada. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por el suministro proporcionado pagará a la contratada un monto total de **TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$32,324.58)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.- FOPROLYD cancelará el vehículo descrito contra presentación de factura de consumidor final al administrador del contrato, aplicando las retenciones tributarias vigentes; las facturas serán recibidas por el administrador del contrato y se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, relacionando el número de contrato y anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos - uno cero uno - nueve, la cual deberá incluir el detalle de IVA y la retención del uno por ciento, debiendo de estar acompañada del respectivo detalle del suministro brindado; después de presentados los documentos de cobro y previa comunicación con el administrador del contrato, la contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el quedan correspondiente al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta **SESENTA DIAS CALENDARIOS.** Será de exclusiva responsabilidad de la contratada presentar las facturas de cobro con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario serán devueltas sin ninguna responsabilidad para la Institución Contratante. III) **PLAZO.** La contratada se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en el plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES,** posteriores a la fecha en que

reciba la copia del contrato debidamente legalizado. Dicho plazo será independiente al tiempo de entrega de placas, el cual estará sujeto a las disposiciones de SERTRACEN, y al período que demore la Institución Contratante en devolver los contratos y formularios firmados para el trámite de matrícula del vehículo. El plazo de entrega del vehículo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los Artículos ochenta y seis, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.- En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, la contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. Caso contrario FOPROLYD no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual.- **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** La Contratada se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en las instalaciones de FOPROLYD, ubicadas entre la Segunda y Cuarta Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador, previa comunicación con el administrador del contrato.- **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar, que el importe del presente contrato, se hará con fondos propios.- **VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La Contratada se obliga a proporcionar a la institución contratante, el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso por la Modalidad de Libre Gestión número OCHENTA Y DOS /DOS MIL DIECIOCHO; y de acuerdo a lo descrito en su Oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato.- **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Contratada se obliga a presentar a la Institución Contratante, las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, la contratada deberá presentar a favor de FOPROLYD, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato; por un monto

equivalente al DIEZ POR CIENTO, del monto total contratado, cuya vigencia excederá como mínimo en treinta días al plazo de entrega del suministro contratado; y **b) GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** La Contratada deberá presentar a favor de FOPROLYD, en el plazo de cinco días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el acta de recepción del suministro, una Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de los Bienes Suministrados, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado, cuya vigencia será por el plazo de un año contado a partir de la recepción del vehículo por parte de FOPROLYD.- Para tal efecto se aceptará como garantía estrictamente cheque certificado, garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por la institución contratante. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas ó prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por la institución contratante, cuando así convenga a sus intereses propios; en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de la contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato, y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número OCHENTA Y DOS /DOS MIL DIECIOCHO, Requisición número SEIS UNO CUATRO, de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, denominada **“SUMINISTRO DE UN MICROBUS PARA FOPROLYD”**; b) La oferta presentada por La Contratada; c) El Acta de Adjudicación

SBG – OCHENTA Y TRES /DOS MIL DIECIOCHO, de fecha seis de junio de dos mil dieciocho;

d) Las Garantías, y e) Otros documentos que emanaren de los Términos de Referencia, y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro Incisos Primero y Segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes, u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de

cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. XVIII) **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. XIX) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Junta Directiva de FOPROLYD en cumplimiento a lo establecido en el Artículo ochenta y dos - Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato al señor **JULIO ALBERTO SENSENTE HERNÁNDEZ**, encargado de Oficina de Transporte.- XX) **NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la Segunda y Cuarta Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador; y La Contratada en Avenida Luis Poma y Prolongación Alameda Juan Pablo II, San Salvador.- Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciocho.


SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA




SR. JOSE ALEJANDRO APARICIO GARCÍA
LA CONTRATADA

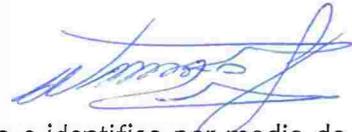




En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho. Ante Mí, **WILFREDO ALFARO GARCÍA**, Notario, del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED] Departamento [REDACTED], comparecen los señores: **IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA**, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], Departamento [REDACTED] e identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

██████████ actuando en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres uno dos nueve dos - uno cero uno - nueve, en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su Artículo Dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración del FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial del FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la Licenciada Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y JOSE ALEJANDRO APARICIO GARCÍA, ██████████ ██████████, del domicilio de



██████████ Departamento ██████████ a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ██████████ con Número de Identificación Tributaria ██████████

██████████; actuando en calidad de Apoderado Especial de Administración de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V. ó DIDEA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria ██████████ con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ██████████ en adelante **“La Contratada”**; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial de Administración, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veinte de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios Notariales de JOSE ROBERTO MERINO GARAY, inscrito en el Registro de Comercio el día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, al número CUARENTA Y CUATRO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la que consta que el señor JOSE RICARDO POMA DELGADO, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V. ó DIDEA, S.A. DE C.V.**; confirió Poder Especial de Administración a favor del compareciente, facultándolo para otorgar documentos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe la existencia legal de la sociedad y de la personería jurídica del Representante Legal de la misma; y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen; asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, La Contratada se ha obligado a suministrar a la Institución Contratante **UN MICROBUS**, el cual es de las características siguientes: **MARCA: TOYOTA HIACE; MODELO: KDH DOS CERO DOS L- REMDY_ P TRES CERO UNO_ DOS MIL DIECIOCHO; AÑO: DOS MIL DIECIOCHO; TRACCIÓN: CUATRO X DOS PARA QUINCE PASAJEROS; COMBUSTIBLE: DIESEL; Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y ACCESORIOS OFERTADOS, INCLUYENDO MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR SESENTA MIL KILOMETROS, SERVICIOS DE**

MATRICULA, PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN. Todo lo cual será suministrado por La Contratada de acuerdo a las Especificaciones y Condiciones Técnicas contenidas en los Términos de Referencia del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número OCHENTA Y DOS/DOS MIL DIECIOCHO y la oferta presentada. El precio total del suministro se fija en la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que serán cancelados de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. **El plazo de entrega del suministro será de VEINTE DÍAS HÁBILES**, posteriores a la fecha en que la contratada reciba la copia del contrato debidamente legalizado, pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de las comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que las comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice a La Contratada la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad; que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

